



Universidad
Popular del Cesar

RECTORIA

I

RESOLUCION No. 2465 FECHA: 10 DIC 2021

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL”

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

En uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 025 del 29 de agosto del 2003, Artículo 1º, Parágrafo 2 y

CONSIDERANDO

Que la división de bienestar institucional, elaboró el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 0571 de fecha 08/02/2021, en el cual se determinó la necesidad de **ADQUISICIÓN DE 136 BONOS NAVIDEÑOS, PARA HACER ENTREGA A LOS HIJOS DE FUNCIONARIOS Y DOCENTES DE PLANTA HASTA LA EDAD DE 12 AÑOS, EN MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.**

Que acorde con lo establecido en el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, se realizaron los estudios previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos. Esos estudios hacen parte del expediente contractual.

Que, en el marco de sus competencias legales, la Universidad Popular del Cesar, a través de la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica, inició el proceso de INVITACIÓN a presentar propuesta, el día jueves 2 de diciembre de 2021, convocó a presentar oferta al siguiente proponente: **ALMACENES ÉXITO S.A.**

Que, para amparar dicho proceso contractual, la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2021010889 de fecha 17/11/2021, para contratar, hasta por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L \$34.000.000 INCLUIDO IVA DEL 19% e impuestos a que haya lugar.**

Que la fecha de cierre de invitación y recibo de propuestas, se estableció para el día lunes 6 de diciembre del 2021 hasta las 5:00 P.M. oferta que debería ser enviada a la dirección electrónica: contratacion@unicesar.edu.co juridica@unicesar.edu.co dispuestas por la Institución para tal fin.

Que, de conformidad con la fecha y hora señalada en la Invitación, la Oficina Jurídica recibió de forma extemporánea la oferta del siguiente proponente: **ALMACENES ÉXITO S.A.** La Oficina Jurídica de la Universidad, lleva un control de las ofertas presentadas, de acuerdo con los soportes de envío electrónicos, los cuales hacen parte contentiva del expediente contractual.



RESOLUCION No. 2465 FECHA: 10 DIC 2021

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL”

El proponente envió la oferta al correo electrónico habilitado a las 5:30 PM, lo cual se determina como extemporánea y es causal de rechazo conforme al núm. 1 de las causales de rechazo núm. 4.7.

Que, por tal razón no se pudo realizar el informe Jurídico de verificación de requisitos legales por parte de la Jefe de la Oficina Jurídica, para determinar que la propuesta presentada por el oferente **CUMPLIAN O NO** con el lleno de los requisitos legales exigidos dentro de la Invitación a Cotizar.

Que la división de bienestar institucional no pudo verificar el cumplimiento de los requerimientos planteados en el estudio de conveniencia No.0571 de 2021 y en la invitación a presentar cotización de fecha jueves 2 de diciembre de 2021. Para determinar la viabilidad técnica de las propuestas donde se revisaría el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en los numerales 2.1 y 4.2

Que lo anterior significa que el proponente, no presentó su oferta, negando la oportunidad legal de realizar el estudio jurídico y técnico que determinaría si **CUMPLIA o ACREDITABA** los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad Técnica, las condiciones de experiencia, etc. en la forma contemplada en la invitación.

Que encontrándose causa, que impide la selección de un oferente por parte de la Universidad, toda vez que no existe un proponente habilitado dentro del proceso de selección de la referencia, que permita evaluar técnica y económicamente su oferta; por lo cual, se hace necesario declarar desierto la Invitación a Cotizar.

Que el Parágrafo 2º del Artículo Primero del Acuerdo No. 025 del 29 de agosto del 2003, dispone que:

(...) Si ninguna de las ofertas o cotizaciones que se presenten cumplen con los requisitos determinados como obligatorios en los pliegos de condiciones de la Invitación a Contratar, se declarará desierto la Invitación por parte del Ordenador del Gasto mediante acto administrativo motivado.

Que, los principios de economía y eficacia como orientadores de la contratación pública, pretenden que el proceso de selección, conduzca a la adjudicación, y en lo posible se evite declararlo desierto. No obstante, ante la no presentación de la OFERTA y el escenario de incumplimiento de las condiciones y/o requisitos exigidos por la Universidad, necesarias para establecer el estudio de la propuesta u ofertas, es preciso, declarar desierto el proceso de Invitación.

En mérito de lo expuesto,



Universidad
Popular del Cesar

RECTORIA

RESOLUCION No. 2 4 6 5 FECHA: 10 DIC 2021³

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Invitación a Contratar, cuyo objeto es la: **ADQUISICIÓN DE 136 BONOS NAVIDEÑOS, PARA HACER ENTREGA A LOS HIJOS DE FUNCIONARIOS Y DOCENTES DE PLANTA HASTA LA EDAD DE 12 AÑOS, EN MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.** De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Universidad, www.unicesar.edu.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los,

10 DIC 2021

ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA
Rector (E)

Revisó: Martha Cecilia Pretelt Chaljub – Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Julio Eduardo Liñan Pana